



Reglamento de Elecciones de Representantes ante el Honorable Consejo Universitario y Consejos Directivos

DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República determina que: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Que, el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos".

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres".

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos.

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales".

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto» exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación.

Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "la participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y privadas será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico".

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "'Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno".

Que, la Disposición Cuarta del Régimen de Transición de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que; "hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley".

Que, el literal g) del artículo 17 del Estatuto Universitario vigente determina: " Dictar y

reformular los reglamentos, normas y disposiciones para la mejor organización y funcionamiento académico, administrativo y financiero de la Universidad, en concordancia con este Estatuto”.

En ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DIRECTIVOS

TITULO I ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I DEL SUFRAGIO

Art. 1.- El sufragio es deber y derecho de todos los miembros de la comunidad universitaria, comprendida en esta: autoridades, personal académico, estudiantes, empleadas/os y trabajadoras/res y graduados/as. Por medio de él se hace efectiva su participación en la vida de la Universidad.

La calidad de ciudadano universitario se acredita con él carnet respectivo o la cédula de ciudadanía.

El voto es acto personal, obligatorio y secreto, para los/as ciudadanos/as universitarios/as que estén facultados/as, se hallen en goce de los derechos de participación.

Art. 2.- La Votación para las elecciones que determina el presente Reglamento será personal, universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados, de las y los servidores y trabajadores titulares, y de los graduados/as con por lo menos cinco años de haber egresado y que estén inscritos en el padrón. No se permitirán delegaciones gremiales.

La votación de los docentes equivaldrá al 100%, la votación de las y los estudiantes, equivaldrá al porcentaje del 25% del total del personal académico con derecho a voto y la votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la votación equivaldrá al 5% del total del personal académico con derecho a voto.

Art. 3.- No tendrán derecho al sufragio las y los ciudadanos universitarios que no se encuentren legalmente matriculados y registrados en los padrones electorales certificados por Secretaria General de la Universidad, conforme lo determina el artículo 2 de este Reglamento.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 4.- El H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar convocará a elecciones hasta con cuarenta y cinco día antes de la fecha señalada para las elecciones, además designará a los Miembros del Tribunal Electoral Universitario para las elecciones de: Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, Representantes Estudiantiles, Representante de las o los Profesores, Representante de las o los Empleados y Trabajadoras o Trabajadores, Representante de las o los Graduados, ante el H. Consejo Universitario; Vocales: Empleados y Trabajadores (1) de los Consejos Directivos de las Facultades.

El Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, en calidad de Presidente del H. Consejo Universitario posesionará a los Miembros de Tribunal Electoral Universitario.

CAPITULO III DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 5.- De la Conformación.- El Tribunal Electoral Universitario estará integrado por: Como Presidente el Rector/a de la Universidad o su Delegado/a, que en todo caso deberá ser un/a profesor titular de la Universidad Estatal de Bolívar y su voto adicionalmente tendrá el carácter de dirimente, en caso de empate en la toma de decisiones al interior del organismo; en calidad de Vocales los/as Decanos/as de los docentes de las Facultades; un Vocal Representante por los Empleados/as y Trabajadores/as; do representantes por los Estudiantes miembros de Consejo Universitario. Tendrá cada miembro principal un alterno/a, que remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 6.- Para integrar y acreditar a un vocal suplente de manera ocasional, bastará la comunicación escrita del principal dirigida al Presidente/a del Tribunal Electoral Universitario.

De entre su seno se nombrará un Vicepresidente/a. Actuará como Secretario/a del Tribunal Electoral Universitario el Secretario/a General de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 7.- A falta del Vicepresidente/a, el Tribunal Electoral Universitario designará a uno de los vocales (Decanos) que integre el Tribunal.

Administrativamente el/la Presidente/a del Tribunal designará de entre el personal bajo relación de dependencia de la Universidad Estatal de Bolívar, el personal de apoyo necesario para el desarrollo de las actividades objeto del presente reglamento.

Art. 8.- Las y los miembros del Tribunal podrán excusarse en las siguientes circunstancias:

- a. Encontrarse en comisión de servicios autorizada por las instancias respectivas; y,
- b. Por calamidad doméstica y/o enfermedad.

Justificaciones que serán extendidas o avaladas por el Departamento de Bienestar Estudiantil; y legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el caso de los docentes, empleados y trabajadores.

Los miembros del Tribunal Electoral Universitario se encuentran investidos de la máxima autoridad electoral durante el evento y se les guardará la consideración y respeto debidos, pudiendo imponer la sanción de conformidad a lo que determina el presente Reglamento, el Reglamento de Estímulos y Sanciones y el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, la misma que causará ejecutoria.

Art. 9.- Los Miembros del Tribunal Electoral universitario solo podrán ser sustituidos o remplazados en caso de excusa del titular o de reorganización por parte del Honorable Consejo Universitario, en caso de resolución aceptando la recusación.

Art. 10.- De la recusación.- Los miembros del Tribunal Electoral Universitario podrán ser recusados por una ciudadana/o universitario del mismo estamento. La recusación será fundamentada y resuelta por el H. Consejo Universitario en el término de tres días de presentada la recusación. La resolución causará ejecutoria.

El H. Consejo Universitario de encontrar fundamento de recusación lo aceptará y nombrará su remplazo inmediatamente.

Art. 11.- Son causas de recusación:

- a) Ser candidata o candidato a las dignidades de elección universitaria;
- b) Encontrarse dentro del primero al cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los candidatos; y,
- c) Ser Director/a o Coordinador/a de Campaña de las candidaturas.

Art. 12.- Corresponde al Tribunal Electoral Universitario:

- a. Planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos electorales y de consulta de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y el presente Reglamento. Así como también, proclamar los resultados de dichos procesos;
- b. Enviar al H. Consejo Universitario, la proclamación de resultados definitivos con las actas de soporte, para su posesión en este organismo previa resolución de las apelaciones en sus instancias respectivas, si las hubiere;

- c. Vigilar el normal desenvolvimiento de los procesos electorales y resolver los asuntos que se presenten durante las elecciones;
- d. Conocer y resolver en la calificación de candidatos/as, las apelaciones que sobre los procesos electorales que convoque, le sean propuestos a su consideración;
- e. Elaborar las propuestas y sus respectivas reformas del reglamento de elecciones de la Universidad Estatal de Bolívar, que serán aprobadas o no por el H. Consejo Universitario;
- f. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto y el presente Reglamento;
- g. Sancionar; y,
- h. Designar una persona Coordinadora/o para cada recinto electoral.

Art. 13.- Del funcionamiento.- El Tribunal Electoral Universitario definirá las sesiones como ordinarias, extraordinarias o permanentes, previa convocatoria del Presidente o su delegado.

Durante cualquier proceso eleccionario, los miembros en pleno se mantendrán en sesión permanente hasta proclamar los resultados.

Art. 14.- El Tribunal Electoral Universitario tendrá una vigencia y actuará desde su conformación y posesión hasta dos meses posteriores de la proclamación de resultados y posesión de las autoridades electas.

Se dejará constancia expresa de sus actuaciones en Secretaría General de la Universidad.

Art. 15.- Las decisiones del Tribunal Electoral Universitario se adoptarán por mayoría simple.

Art. 16.- El Tribunal Electoral Universitario se encargará de disponer la elaboración y dotar de los materiales necesarios (urnas, actas de instalación y escrutinios, papeletas de votación y presentación, certificados, esferográficos, cintas adhesivas, identificaciones, etc.) para todas las Juntas Receptoras del Voto, en todos los recintos electorales; los mismos que deberán ser entregados a la Secretaria/o nombrada/o para cada Junta Receptora del Voto.

CAPITULO IV DE LOS PADRONES ELECTORALES

Art. 17.- El Tribunal Electoral Universitario dispondrá al Vicerrectorado Académico, Facultades, Extensión Universitaria; y Dirección Administrativa, elaboren los Padrones Electorales de Docentes, Estudiantes y Graduados/as, Empleados/as y Trabajadores/es respectivamente. Secretaría General certificará los mismos y

remitirá al Tribunal Electoral Universitario para ser distribuidos a las Juntas Receptoras del Voto.

Las Secretarías de: Vicerrectorado Académico en el caso de los docentes, de las Facultades de los señores estudiantes y graduados/as, y de la Dirección Administrativa de los empleados/as y trabajadores/as, harán llegar a la Secretaría General los Padrones Electorales en el término de 20 días antes de la fecha designada para el sufragio al Tribunal Electoral Universitario.

Art 18.- Los padrones electorales serán elaborados, según el artículo 2 de este Reglamento.

- a. Los profesores/as que pertenezcan a dos o más Facultades constarán en aquella que tenga mayor carga horaria de acuerdo al Distributivo General con el que se inició el presente ciclo lectivo. Cuando la carga horaria sea igual en 2 o más Facultades, el docente constará en la Facultad según el perfil profesional del primer título de pregrado obtenido;
- b. Cuando los estudiantes/as con asistencia regular a clases y documentación completa en dos Facultades, votarán en la Facultad que primero se haya matriculado;
- c. Los docentes, empleados/as y trabajadores/as que estudian en la Universidad Estatal de Bolívar, sufragarán en calidad de Docentes, Empleados/as o Trabajadores/as respectivamente;
- d. Cuando haya elecciones en dos o más Facultades, los Padrones de los señores Empleados y Trabajadores se distribuirán equitativamente de la siguiente manera;

Se calcula un factor aproximado a cinco decimales, resultante de dividir: el total de empleados/as y trabajadores/as empadronados para la sumatoria de docentes empadronados en las facultades en proceso de elección. Luego este factor se multiplica por el número de docentes empadronados en cada facultad, se calculará con dos decimales, en caso que la fracción sea mayor o igual a 50 se aproxima al entero inmediato superior y en caso de ser menor se aproxima al inmediato inferior. La sumatoria de esta distribución será exactamente igual al total de Empleados/as y Trabajadores/as empadronados.

Para determinar quienes sufragan en determinada Facultad, el Tribunal Electoral Universitario procederá al sorteo.

- e. Los padrones de los estudiantes se elaborarán en base a la información constante en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador –SNIESE;
- f. Los padrones electorales de los graduados/as para elegir a su Representante Principal y Suplente, ante el H. Consejo Universitario, serán

elaborados por las Facultades en base a la información constante en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador – SNIESE, donde constarán los graduados/as que han egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación; y,

- g. En los padrones electorales deberán constar los apellidos y nombres completos en orden alfabético, número de cédula de ciudadanía y casillero para la firma, y en el caso de los estudiantes número de folio y matrícula.

CAPITULO V DE LAS INSCRIPCIONES Y CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Art. 19.- La inscripción de las candidaturas a Rectora o Rector , Vicerrectoras o Vicerrectores, Representantes ante el H. Consejo Universitario: Estudiantes (3), Representante de las o los Profesores, Representante de las o los Empleados y Trabajadoras o Trabajadores, Representante de las o los Graduados; Vocales: Empleadas o Empleados y Trabajadoras o Trabajadores (1) de los Consejos Directivos de las Facultades, Vocales Estudiantiles (2) será efectuada por la o el candidato, Directora o Director, o Coordinadora o Coordinador de Campaña, en los formularios proporcionados por el Tribunal Electoral Universitario acompañando la documentación que sustenta los requisitos establecidos para cada caso en el presente Reglamento, a los que se acompañará dos fotografías tamaño carnet.

Las inscripciones de los/as candidatos/as se receptorán hasta veinte días laborables antes de la fecha para la cual están convocadas las elecciones. El lugar día y hora de presentación será anotado y certificado por la Secretaria del Tribunal Electoral Universitario.

Art. 20.- El Tribunal Electoral Universitario al día siguiente de haber receptorado las candidaturas, notificará la nómina de las mismas a los demás candidatos, pudiendo hacerlo a través de Radio Universidad y demás medios de comunicación.

Art. 21.- Los candidatos/as por intermedio de su Director/a o Coordinador/a de campaña, podrá presentar impugnaciones a las candidaturas, adjuntando las pruebas y documentos justificativos, en el término de tres días contados a partir de la notificación. El escrito de impugnación será presentado en original, anexando las copias necesarias para las notificaciones, documentos que serán entregados en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario.

Art. 22.- De no existir impugnaciones en el término de tres días, el Tribunal Electoral Universitario procederá a calificar las candidaturas, admitiendo o negando.

Art. 23.- De existir impugnaciones a las candidaturas al siguiente día el Tribunal Electoral Universitario, correrá traslado de las mismas a los candidatos

impugnados, para que en el término de cuarenta y ocho horas presente su alegato o defensa.

Con la contestación o sin ella, el Tribunal Electoral Universitario procederá a resolver las impugnaciones y calificar las candidaturas en el término de cuarenta y ocho horas.

CAPITULO VI DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art.24.-Cada Junta Receptora del Voto estará integrada por el/la Presidente/a, un Secretario/a Docente, dos Vocales y un delegado/a por cada candidatura calificada.

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto en el momento de instalación de cada Junta deberán presentar el nombramiento como Miembro de la Junta. En el caso de inasistencia de algún vocal o miembro de la Junta a la hora de su integración el Presidente de la Junta nominará a uno de los presentes.

Art. 25.- El número de juntas receptoras del voto lo definirá el Tribunal Electoral Universitario considerando las Modalidades de Educación Superior.

Art. 26.- Las candidatas/os pueden designar Delegadas/os para las Juntas Receptoras del Voto en calidad de observadores, debiendo presentar a la Secretaria/o la credencial que acredita su permanencia en la Junta Receptora del Voto y no podrán llevar insignias o distintivos visibles de una candidatura.

Art. 27.- El cumplimiento de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto es de carácter obligatorio, cuya designación se lo realizará por medio de un Nombramiento y serán publicados en la Radio de la Universidad y en otros medios de comunicación social.

Art. 28.- Sanciones por el incumplimiento a la obligación de asistir a la Junta Receptora del Voto y no haber asistido al sufragio.

- a) Para los Docentes, Empleados/as y Trabajadores/as, una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada; y,
- b) Para los estudiantes rendirán un examen de recuperación en una asignatura, previo el sorteo en el Consejo Directivo de la Facultad, con una calificación mínima de siete puntos.

Art. 29.- Para el/a Presidente/a y Secretario/a de la Junta Receptora del voto, la sanción en caso de no asumir sus funciones y de la no legalización de los documentos del proceso electoral, se sancionará con la multa del 50% de la Remuneración Mensual Unificada, cuya omisión no causará la nulidad.

Art.30.-Por excepción son causas de excusa las siguientes:

- a) Imposibilidad física;
- b) Calamidad doméstica, debidamente comprobada; y,
- c) Enfermedad comprobada.

La justificación será entregada en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario en el término de hasta setenta y dos horas posterior al día del sufragio, toda justificación extendida y/o entregada después del término otorgado es extemporánea o nula.

En caso de ausencia del Presidente de la Junta Receptora del Voto será remplazo por el primer vocal y se completará con uno de los asistentes al proceso de sufragio electoral.

Art. 31.- La elaboración de las papeletas de votación, actas de instalación, escrutinio y más papelería serán formularios de absoluta responsabilidad del Tribunal Electoral Universitario.

Art. 32.- Las papeletas deberán contener: código de barras de seguridad, fotografías de los candidatos, nombres y apellidos completos, un rectángulo con una raya horizontal donde deben consignar el voto los electores.

Art. 33.- Las Juntas Receptoras del Voto llenarán el Acta de Instalación por Duplicado y la de Escrutinios por Triplicado; en los formularios que para el efecto entregará el Tribunal Electoral Universitario y en los que constarán:

- a) El lugar, día, fecha y hora en los que la Junta se instale;
- b) Nombres, apellidos y rúbricas del Presidente/a y Secretario/a;
- c) Nombres, apellidos y rúbricas de los vocales;
- d) Nombres, apellidos y rúbricas de los delegados/as de cada candidatura; y,
- e) Los resultados numéricos en letras y números obtenidos por cada candidatura.

Art. 34. Obligaciones de Las Juntas Receptoras del Voto

- a) Suscribir: el acta de instalación por duplicado y el acta de escrutinio por triplicado;
- b) Entregar al/a votante las papeletas y certificados de votación;
- c) Efectuar los escrutinios una vez concluido el sufragio;
- d) Entregar al Tribunal Electoral Universitario ,la urna en cuyo interior se depositará: actas de instalación y escrutinios, sobre sellado con material sobrante, padrones, , votos válidos, votos blancos y nulos, certificados de votación, y certificados de presentación;
- e) Un ejemplar del Acta de Escrutinio será colocada en el lugar donde funcionó la junta receptora del voto;
- f) Cuidar que las Actas de Instalación y Escrutinio estén legalizadas con las firmas del Presidente, Secretario y Vocales así como los sobres que contengan dichas Actas y material sobrante;
- g) Prohibir que se haga propaganda proselitista de candidato alguno en el

- recinto electoral en un área de 200 metros a la redonda;
- h) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden;
 - i) En caso de presentarse anomalías en la instalación, proceso y conclusión del proceso electoral la Junta Receptora del Voto podrá suspender los comicios e informar al Tribunal Electoral Universitario para su resolución; y,
 - j) No será causa de la nulidad de las Actas la falta de firma del Presidente/a y del Secretario/a de la Junta en el sobre.

Art. 35.- Los Recintos Electorales funcionarán en los predios universitarios que designe el Tribunal Electoral Universitario; y se cerrarán por el lapso de veinte y cuatro horas antes de las elecciones y se suspenderán las actividades académicas y administrativas.

Art. 36.- El sufragio se desarrollara de 09H00 a 17H00

CAPITULO VII DE LA VOTACIÓN

Art. 37.- Podrán sufragar los universitarios que se encuentren empadronadas/os a quienes se les entregará un certificado de presentación.

Art. 38.- Es requisito para sufragar la cédula de ciudadanía o el carnet estudiantil.

Art. 39.- Una vez cerrada la recepción de votos, se procederá a la contabilización de las papeletas y certificados de votación no utilizados, información que será consignada en el formulario de material sobrante, formularios que serán guardados en el sobre y sellados con las firmas del Presidente/a y Secretario/a de la Junta Receptora del Voto.

Art. 40.- La Junta Receptora del Voto, abrirá la urna y procederá a la separación de papeletas válidas, nulas y en blanco y de inmediato procederá al escrutinio de los votos válidos, nulos y en blanco; con los resultados se procederá a llenar el Acta de Escrutinios de las Juntas por triplicado.

Art. 41.- En caso de negativa de suscribir las actas en mención por parte de la Presidenta/e, la Secretaria/o, se dejara constancia expresa de este particular.

CAPITULO VIII DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 42.- Los escrutinios tendrán dos fases: La primera fase la realiza cada Junta Receptora del Voto, la misma que contará, elaborará las actas y sumará el

número de votos válidos obtenidos por los candidatos, y la segunda fase realiza el Tribunal Electoral Universitario, el que examinará las actas, sumará y verificará el número de votos válidos establecidos por las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 43.- El Tribunal Electoral Universitario se instalará en sesión permanente luego de la votación.

Art. 44.- La sesión permanente debe contar con el quórum legal de los integrantes del Tribunal Electoral Universitario, podrán asistir, los candidatos, los delegados de las candidaturas en número no mayor de dos y los representantes de los medios de Comunicación Social debidamente acreditados.

Art. 45.- El Tribunal Electoral Universitario no podrá suspender la sesión permanente por más de 12 horas.

Art. 46.- Escrutados los resultados de cada estamento, el Tribunal Electoral Universitario procederá a digitar los resultados en el casillero respectivo de la Basé de Datos, con el propósito de determinar los votos de acuerdo a lo que estipula el segundo inciso del Art. 2 del presente Reglamento.

El número de votos alcanzados es el resultado de la siguiente operación:

- a) Las y los docentes empadronados de la Facultad representan el 100%;
- b) Las y los estudiantes empadronados de la Facultad representan el 25% de las y los docentes empadronados; y,
- c) Las y los empleados y trabajadores empadronados de la Facultad representan el 5% de las y los docentes empadronados.

Para determinar los votos alcanzados por cada candidato, se procederá aplicar la siguiente Regla de Tres Simple para el caso de Estudiantes, Empleados y Trabajadores, puesto que los votos de los Docentes se contabilizan directamente.

El Planteamiento de la Regla de Tres es el siguiente:

1. El total de Empadronados/as de Estudiantes de la Facultad, es al número de votos que se obtiene en el literal b (el 5% de los/as docentes empadronados/as); los votos del candidato tomados de la Acta de Escrutinios, ¿Cuánto representará?; y,
2. El total de empadronados/as de Empleados/as y Trabajadores/as de la Facultad, es al número de votos que se obtiene en el literal c (el 25% de los/as docentes empadronados/as); los votos del/a candidato/a tomados de la Acta de Escrutinios, ¿Cuánto representará?.

Art. 47.- Para ser considerados triunfadores deberán obtener la mayoría simple. De producirse empate entre dos o más candidaturas se procederá en el término de 15 días las nuevas votaciones hasta que se produzca el desempate entre los candidatos que hayan empatado con el mayor número de votos.

Art. 48.- Realizado el proceso antes indicado el Tribunal Electoral Universitario, procederá a proclamar los resultados definitivos y extenderá las credenciales pertinentes a favor de los/as candidatos/as triunfantes posterior al período de impugnación si lo hubiere.

Art. 49.- El Nombramiento y Credenciales respectivas serán entregadas a cada candidata o candidato triunfador por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Electoral Universitario y la constancia extendida en el libro correspondiente, firmado por la Presidenta o el Presidente, Secretaria o Secretario y por la Elegida o el Elegido, constituirá la posesión para el desempeño de la función.

Art. 50.- Posesionados los candidatos triunfantes en las elecciones se considerará concluido el proceso electoral.

Art. 51.- De todo lo actuado el Tribunal Electoral Universitario dejará constancia en el acta que se redactará para el efecto.

Suscribe el acta, la Presidenta o el Presidente del Tribunal Electoral Universitario y la Secretaria o el Secretario que certifica.

CAPITULO IX DE LA NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

Art. 52. Se declara la nulidad de las votaciones únicamente en los siguientes casos:

- a) Si se hubiere realizado en día y lugar distinto al señalado en la convocatoria o antes de las 09H00 y después de las 17H00;
- b) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial, sin perjuicio de la acción respectiva; y,
- c) si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Tribunal Electoral Universitario.

Art. 53.- Se declarará la nulidad de los escrutinios definitivos tan solo en los siguientes casos:

- a) Si el Tribunal Electoral Universitario hubiere realizado los escrutinios definitivos sin contar con el quórum legal; y,
- b) Si se comprobare falsedad de las actas y/o de las papeletas.

Art. 54.- Con la finalidad de evitar la infundada declaración de nulidades el Tribunal Electoral Universitario aplicará las siguientes reglas:

- a) El error en el nombre de alguno de los integrantes de la Junta receptora del voto no producirá la nulidad de las votaciones;
- b) La ausencia momentánea del Presidente/a, de un Vocal o del Secretario/a

- de la Junta Receptora del voto, no producirá nulidad de la votación;
- c) El error de cálculo en las actas electorales, no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el correspondiente organismo electoral; y,
 - d) La falta de la firma del Presidente/a, Secretario/a, debidamente fundamentado.

Art. 55.- Si de la nulidad de las votaciones de uno o más recintos electorales dependiere el resultado de una elección, de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras, el Tribunal Electoral Universitario dispondrá, hasta dentro del término de quince días se repita las elecciones en dicho recinto electoral en cuya votación o votaciones fueron anuladas.

CAPITULO X DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 56.- El término de impugnación al proceso electoral es de veinte y cuatro horas a partir de la fecha en la que el Tribunal Electoral Universitario proclama a los ganadores.

Art. 57.- Las impugnaciones deberán ser presentadas en la Secretaria/o del Tribunal Electoral Universitario. En original y dos copias; las mismas que irán acompañadas de las pruebas necesarias para que queden debidamente fundamentadas.

Art. 58.- El Tribunal Electoral Universitario notificará a la parte afectada sobre el contenido de la impugnación, en el término de cuarenta y ocho horas , para que esté presente de manera inmediata las pruebas a su favor si las tuviere, antes de que el Tribunal Electoral Universitario emita su resolución.

Art. 59.-El Tribunal Electoral Universitario procederá a resolver la impugnación en el término de veinte y cuatro horas a partir de su presentación.

TITULO II DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I

DE LOS/AS REPRESENTANTES DE LOS/AS PROFESORES/AS A H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 60.- Representantes a elegir.- El Honorable Consejo Universitario, convocará cada dos años a elecciones del Representante de los Profesores, Principal y Suplente a H. Consejo Universitario, en

relación al 5 % total del personal académico con derecho al voto exceptuándose al rector o rectora, y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Dicho representante actuará con voz y voto.

Art. 61.- Convocatoria.- El Honorable Consejo Universitario, convocará cada dos años públicamente a elecciones de un Representante (Principal y Suplente) de los Profesores al H. Consejo Universitario, en la fecha y horario con el que señale este organismo, convocatoria que lo hará con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de elecciones y conformarán el Tribunal Electoral Universitario, organismo encargado de llevar el proceso electoral.

Art. 62.- Requisitos.- Para ser elegido/a Representante de los Profesores ante H. Consejo Universitario se requiere:

- a. Ser ecuatoriano;
- b. Ser Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar con más de un año ininterrumpido en esta calidad.
- c. No haber sido sancionado en los dos últimos años.

Art. 63.- Electores.- Participaran como electores los Profesores titulares a nombramiento de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art 64.- Inscripción de candidaturas.- Los Profesores que cumplan con los requisitos para ser candidatos/as a representantes de los profesores ante H. Consejo Universitario, para participar en la elección, deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral Universitario, hasta un término de diez días antes de la fecha para la cual están convocadas las elecciones. El lugar día y hora de presentación será anotado y certificado por la Secretaria/o del Tribunal Electoral Universitario.

CAPITULO II DE LOS/AS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES A H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 65.- Representantes a elegir.-El Honorable Consejo Universitario, convocará cada dos años a elecciones de Representantes Estudiantiles Principales y Suplentes al H. Consejo Universitario, en relación al 25 % total del personal académico con derecho al voto exceptuándose al rector o rectora, y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los Representantes Principales actuarán con voz y voto.

Art. 66.- Convocatoria.- La convocatoria pública a elecciones de tres (3) Representantes Estudiantiles se lo hará con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de elecciones.

Art. 67.- Requisitos.- Para ser elegida o elegido Representante Estudiantil ante H. Consejo Universitario se requiere:

- a. Ser ecuatoriano;
- b. Ser estudiante regular de la Institución y encontrarse legalmente matriculado

- en la Universidad Estatal de Bolívar;
- c. Tener un promedio de calificaciones superior a ocho sobre diez (8/10) en el año o en su equivalente en niveles o en ciclos, en el período inmediato anterior a la elección;
 - d. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
 - e. No haber reprobado ninguna materia y no haber sido sancionado/a con la pena de expulsión temporal por ningún organismo universitario; y,
 - f. No podrán ser elegidos para ejercer representación estudiantil alguna, los estudiantes con tercera matrícula o que optaren por una segunda carrera universitaria después de haber obtenido un título o egresado de otra carrera profesional o tecnológica en una Universidad, Escuela Politécnica o Instituto Tecnológico de nivel Superior.

Art. 68.- Electores.- Participarán como electores los/as estudiantes de pregrado con asistencia regular a clases de cualquier modalidad, presenciales y semipresenciales que se desarrollen en la ciudad sede respectiva, legalmente matriculados, a partir del segundo ciclo.

Art. 69.- Inscripción de candidaturas.- Los/as estudiantes que cumplan con los requisitos para ser candidatos/as a Representantes ante el HCU, para participar en la elección, deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral Universitario, con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de elecciones. El lugar día y hora de presentación será anotado y certificado por la Secretaria del Tribunal Electoral Universitario.

La inscripción de candidaturas se realizará siempre y cuando consten como candidatos estudiantes de la matriz, Extensión de San Miguel y de los Centros Académicos.

CAPÍTULO III

DE LAS O LOS REPRESENTANTES DE LAS O LOS GRADUADOS/AS A H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 70.- Representantes a elegir.-El Honorable Consejo Universitario, convocará cada dos años a elecciones de Representantes de las o los Graduados Principales y Suplentes al H. Consejo Universitario, en relación al 5 % total del personal académico con derecho al voto, exceptuándose al rector o rectora, y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Dichos representantes actuarán con voz y voto.

Art. 71.- Convocatoria para inscripción de graduados como electores.- El Honorable Consejo Universitario convocará públicamente en los medios de difusión local, con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a las elecciones, a los graduados/as de la Universidad Estatal de Bolívar que hayan egresado por lo menos 5 años antes de la convocatoria a inscripciones, a que se inscriban en la Secretarías de cada Facultad para conformar el respectivo padrón electoral, debiendo presentar fotocopia de la cédula de identidad y del respectivo título. Las Secretarías Generales de cada Facultad verificarán si la graduada o el graduado cumple con el tiempo de

egresamiento. De cumplir con este requisito el inscrito queda calificada o calificado y habilitada o habilitado para formar parte del padrón electoral, el cual será remitido en orden alfabético con nombres y apellidos completos, número de cédula y casillero para la firma para su aprobación en H. Consejo Universitario. El plazo para las inscripciones será hasta veinte y cinco días antes de la fecha de las elecciones.

Art. 72.- Convocatoria a elecciones de graduadas o graduados.- El Honorable Consejo Universitario convocará públicamente en los medios de difusión local a elecciones de Representantes de los Graduados de la Universidad Estatal de Bolívar al H. Consejo Universitario, en la fecha y horario que señale este organismo, convocatoria que lo hará con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de elecciones.

Art. 73.- Requisitos.- Para ser elegida o elegido Representante de los Graduados ante H. Consejo Universitario se requiere:

- a. Ser ecuatoriano;
- b. Las graduadas o los graduados de la Universidad Estatal de Bolívar deberán haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación;
- c. No haber sido sancionado; y,
- d. No haber patrocinado o ejercido acción legal alguna en contra de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 74.- Electores.- Participarán como electores los graduados/as inscritos y calificados que hayan egresado por lo menos 5 años antes de la convocatoria a inscripciones, y que cumplan con lo establecido en el Art. 2 del presente Reglamento.

Art. 75.- Inscripción de candidaturas.- Los graduados/as que cumplan con los requisitos para ser candidatos/as a Representantes de los Graduados/as ante el H. Consejo Universitario, para participar en la elección, deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral Universitario, con por lo menos diez días hábiles de anticipación.

CAPITULO IV

DE LAS O LOS REPRESENTANTES DE SERVIDORAS O SERVIDORES Y TRABAJADORAS O TRABAJADORES AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 76.- Representantes a elegir.- Las servidoras o servidores y trabajadoras o trabajadores de la Universidad Estatal de Bolívar, cada dos años elegirá los Representantes al Honorable Consejo Universitario con sus respectivos suplentes, en relación al 5 % total del personal académico con derecho al voto , exceptuándose al rector o rectora, y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Las y los Servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participaran en las decisiones de carácter académico.

Art 77.- El Honorable Consejo Universitario, convocará públicamente a elecciones de Representantes de servidoras o servidores y trabajadoras o trabajadores al Honorable Consejo Universitario, en la fecha y horario con el que señale este organismo, convocatoria que lo hará con diez días hábiles de anticipación a la fecha de elecciones.

Art. 78. -Requisitos.- Para ser elegido Representantes de servidoras o servidores y trabajadoras o trabajadores ante el Honorable Consejo Universitario se requiere:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Ser servidor/a con nombramiento o Trabajadora o trabajador amparado por el Código de Trabajo con más de un año ininterrumpido en esta calidad; y,
- c) No haber sido sancionado los dos últimos años.

Art.79.- Electores.- Participarán como electores los Servidores/as a nombramiento y Trabajadores/as sujetos al Código de Trabajo y a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 80.-Inscripción de candidaturas.- Los servidores/as y trabajadores/as que cumplan con los requisitos para ser candidatos/as a Representantes ante el Honorable Consejo Universitario, para participar en la elección, deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral Universitario, con por lo menos diez días hábiles de anticipación.

CAPITULO V

DE LAS O LOS REPRESENTANTES DE SERVIDORAS O SERVIDORES Y TRABAJADORAS O TRABAJADORES A CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD

Art. 81.-Representantes a elegir.- Cada dos años se elegirá un Representante por las servidoras o servidores y trabajadoras o trabajadores (Principal y Suplente) ante Consejo Directivo de la Facultad , mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria.

Art. 82.-Convocatoria.- El Honorable Consejo Universitario, con por lo menos cuarenta y cinco días de anticipación al cumplimiento del período para el cual fueron elegidos, convocará públicamente a elecciones de un Representante por las servidoras o servidores y trabajadoras o trabajadores, con su respectivo suplente al Consejo Directivo en la respectiva Facultad.

Art. 83.- Requisitos.- Para ser elegido/a Vocal ante Consejo Directivo se requiere:

- a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b. Estar en goce de los derechos de participación;
- c. Ser servidora o servidor y trabajadora o trabajador amparado en el Código de Trabajo, y asignado a esa Facultad, con más de un año ininterrumpido en esta calidad; y,
- c. No haber sido sancionado en los dos últimos años.

Art. 84.- Electores.- Participarán como electores los Servidores/as con nombramiento y los Trabajadores/as amparados en el Código de Trabajo, asignados a sufragar en esa Facultad, de acuerdo al mecanismo establecido en el Art. 18 de este Reglamento.

Art. 85.- Inscripción de candidaturas.- Las servidoras o servidores y trabajadoras o trabajadores que cumplan con los requisitos para ser candidatas o candidatos a Representante al Consejo Directivo de Facultad, para participar en la elección, deberán

inscribirse ante el Tribunal Electoral Universitario, con por lo menos diez días hábiles de anticipación.

CAPITULO VI

DE LAS O LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES A CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD

Art. 86.- Representantes a elegir.- Cada dos años se elegirán dos Vocales Principales y dos Suplentes por el sector de los estudiantes ante Consejo Directivo de Facultad, en calidad de primero y segundo vocal, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria.

Art. 87.-Convocatoria.- El Honorable Consejo Universitario, con por lo menos cuarenta y cinco días de anticipación al cumplimiento del período para el cual fueron elegidos convocara públicamente a elecciones de Dos Vocales Principales (primero y segundo vocal) con sus respectivos suplentes por el sector de los estudiantes, ante Consejo Directivo de la respectiva Facultad.

Art. 88.- Requisitos.- Para ser elegida o elegido Vocal a Consejo Directivo de Facultad se requiere:

- a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b. Ser estudiante regular de la Institución y encontrarse legalmente matriculado en la Facultad;
- c. Tener un promedio de calificaciones superior a ocho sobre diez (8/10) en el año o en su equivalente en niveles o en ciclos, en el período inmediato anterior a la elección;
- d. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- e. No haber reprobado ninguna materia y no haber sido sancionada o sancionado con la pena de expulsión temporal por ningún organismo universitario; y ,
- f. No podrán ser elegidos para ejercer representación estudiantil alguna, los estudiantes con tercera matrícula o que optaren por una segunda carrera universitaria después de haber obtenido un título o egresado de otra carrera profesional o tecnológica en una Universidad, Escuela Politécnica o Instituto Tecnológico de nivel Superior.

Art. 89.- Electores.- Participarán como electores los estudiantes regulares de la respectiva Facultad.

Art. 90.- Inscripción de candidaturas.- Los estudiantes que cumplan con los requisitos para ser candidatas o candidatos a Vocales de Comisión Académica de Facultad, para participar en la elección, deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral Universitario, con por lo menos diez días hábiles de anticipación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Honorable Consejo Universitario delega al Tribunal Electoral Universitario, sancionar a la autoridad, docente, estudiante y

trabajador que coaccione al elector, atente contra el normal desenvolvimiento del proceso electoral, orientando su voto por tal o cual candidatura, con la suspensión temporal o la destitución del cargo, según los casos previo el sumario administrativo.

- SEGUNDA: Una vez inscritas y calificadas las candidaturas las autoridades, Directores Académicos y Departamentales en funciones que participen como candidatos a Representante Principal y Suplente de los Docentes al H. Consejo Universitario.
- TERCERA: En las facultades cuyas carreras se encontraren en proceso de matriculación, los padrones electorales se elaboraran en base a los estudiantes que asistieron regularmente a clases en el año, semestre o ciclo anterior. Las egresadas o los egresados no serán tomados en cuenta en los padrones electorales.
- CUARTA: Las Candidatas o los Candidatos no tendrán financiamiento de sectores externos a la Universidad, no utilizarán los bienes institucionales; de comprobarse esta situación quedará descalificada la candidatura.
- QUINTA: Un docente que por razones del ejercicio de una dignidad no posea cátedra alguna, sufragará en la Facultad de acuerdo a su perfil profesional.
- SEXTA: Las o los profesores, estudiantes, servidoras o servidores y trabajadoras o trabajadores y graduadas o graduados que impidan o alteren el normal desarrollo de las elecciones, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, por el Honorable Consejo Universitario, previo informe escrito del Tribunal Electoral Universitario.
- SEPTIMA: De la documentación requerida para inscripciones de candidaturas. El Tribunal Electoral Universitario solicitará copias certificadas por un Notario de los títulos y de la documentación de soporte que considere necesarias, además, de certificaciones adicionales que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos y de las disposiciones generales segunda, tercera y cuarta del presente reglamento para las candidaturas a las diferentes dignidades.
- OCTAVA: De la elección de autoridades por tercera ocasión.- Ningún Profesor podrá ocupar una misma dignidad universitaria por elección por tercera ocasión: En la contabilización del desempeño de estas dignidades universitarias, se incluirán todos aquellos que hayan sido desempeñados desde la fundación de la Universidad Estatal de Bolívar, en cualquier Facultad.
- NOVENA: De la elección de representantes a Gobierno por tercera ocasión.- Ninguna o ningún profesor, servidora o servidor, trabajadora o trabajador, estudiante y graduada o graduado podrá ser elegido para una misma dignidad por tercera ocasión, en calidad de representante ante

organismos de Cogobierno. En la contabilización del desempeño de estas dignidades, se incluirán todos aquellos que hayan sido desempeñados desde la fundación de la Universidad Estatal de Bolívar, en cualquier Facultad. Se excluye a los vocales a Consejo Directivo y Comisión Académica de la Facultad por el sector de los profesores/as y el servidores/as a ese organismo.

DECIMA: Servicio interrumpido.-Para efecto de participación de los profesores /as titulares, servidores/as y trabajadores/as con nombramiento en los procesos electorales, se considerará servicio interrumpido solo cuando se hayan acogido a comisiones de servicio o licencias sin sueldo por un lapso mayor a trescientos sesenta y cinco días (365) o cuando un servidor haya sido sancionado con la suspensión temporal del ejercicio de su cargo, por el Honorable Consejo Universitario en el año previo a la elección.

DECIMA PRIMERA: De los asuntos no previstos.- Los asuntos operativos no previstos en el presente Reglamento y que tienen que ver exclusivamente con los procesos electorarios, serán resueltos por el Tribunal Electoral Universitario.

DECIMA SEGUNDA: Los miembros de las Juntas Receptoras de Voto y el personal operativo, recibirán la alimentación en la cantidad que el Tribunal Electoral Universitario determine para garantizar la permanencia y recursos económicos para la estadía en los casos que amerite en las Juntas Receptoras del Voto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Con la aprobación del presente "**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DIRECTIVOS**", se deroga toda la base reglamentaria constante en reglamentos, resoluciones, normativos y demás disposiciones legales que se lo opongán.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: El presente "**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DIRECTIVOS**" entrará en vigencia partir de su aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICA:

Que EL REGLAMENTO, DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, fue analizado, discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en dos sesiones de 29 de noviembre del 2011 y 10 de abril del 2012.

Ab. María Purcachi Barragán
SECRETARIA GENERAL

RECTORADO:

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación **EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

Guaranda, abril 13 de 2012

Diomedes Núñez Minaya
RECTOR